CERRILLOS
Municipio Ciudadano
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000457

DECRETO EXENTO N°202/ / 2023

Cerrillos,

17 ABR. 2023

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/677/2023; el Memorándum N°900/175/2023 de la Dirección de Gestión Ambiental; los Decretos Exentos N°202/1640/2022, N°202/340/2023 y N°202/398/2023; Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el D.S. de Hacienda N°250, de 2004, y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Lo solicitado por la Dirección de Gestión Ambiental, mediante Memorándum N°900/175/2023, señalando que la Contratación Directa por el Servicio de Mantención de las Áreas Verdes del Sector N° 1, sancionado por Decreto Exento N°202/1640/2022, expiró el 02 de abril del 2023.

Que, por Decreto Exento N°202/398/2023 se revocó el llamado a propuesta denominado **"CONCESION DEL SERVICIO DE MANTENCION DE AREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES DEL SECTOR 1 EN LA COMUNA DE CERRILLOS", ID 324-42-LR23**, sancionado por Decreto Exento N°202/340/2023.

Que, corresponde a las Municipalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) y articulo 25 letras a) y b) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y en las letras a) y b) del artículo 11 del Código Sanitario, proveer a la limpieza y condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo y recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, a juicio de la autoridad sanitaria, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana, contexto aplicable en la especie.

Lo establecido en el artículo 63, letras, f) y ll) de la ley N°18.695, se señala que la alcaldesa tendrá las siguientes atribuciones: "f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley;" y ll) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Nº 18.575." A su turno, el artículo 66, de este mismo cuerpo normativo establece la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las Municipalidades, las cuales deben ajustarse a la ley N°19.886 y su reglamento. De acuerdo a ese régimen jurídico los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, deben efectuarse por alguno de los procesos de compra previstos por el legislador. Estos son: El convenio marco, la licitación pública, la licitación privada o el trato directo.

En concordancia con lo anterior, el artículo 8 de la Ley N ° 19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios" y 10 N° 3 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que procederá la contratación directa, "En caso de Emergencia, Urgencia o Imprevisto calificados mediante resolución fundada de jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente"

La Contraloría General de la República en dictamen N° 60858, de fecha 24 de septiembre de 2013, señaló que "[...] en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y **ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo**, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato".

Que, por lo expuesto, se hace exigible la obligación del municipio en orden de administrar y mantener en condiciones parques y plazas, adoptando todas las medidas conducentes a su cuidado y salvaguardar, lo que en la práctica significa proveer del cuidado y mantención de áreas verdes como parte de los espacios públicos en directo beneficio de la comunidad en general, lo que hace estrictamente necesario y urgente su mantención, por lo que, dentro del marco de los principios de oportunidad y eficiencia, los cuales obligan a esta administración recurrir al trato o contratación directa, en la adquisición de aquellos bienes y servicios que permitan enfrentar la emergencia, siempre y cuando estos sean realizados en los términos y condiciones que establece la Ley N° 19.886 y su reglamento.

Que, la doctrina ha incorporado dentro de sus lineamientos de responsabilidad e imputabilidad objetiva para los municipios la "**Falta de Servicio**", recordando que la Ley N°18.695 L.O.C, en su artículo 5 letra c) que confía al municipio la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público dentro del territorio jurisdiccional de la comuna y el artículo 152 del mismo cuerpo legal, que afirma la responsabilidad de la municipalidad por los daños que cause **por falta de servicio,** obligando a las entidades a prever situaciones de potenciales puesta en peligro a la Comunidad producto de elementos externos a las personas, contexto aplicable en la especie.

D E C R E T O:

1. **CONSÍDERESE,** el presente acto administrativo como fundamento suficiente para tener por **Calificada la Urgencia**, para la "**CONTRATACIÓN DIRECTA POR SERVICIO DE MANTENCION DE LAS ÁREAS VERDES DEL SECTOR N° 1",** en atención a los considerandos del presente decreto y en el sentido que establece la causal contenida en el artículo 10 N°3, del DS N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

000457

DECRETO EXENTO Nº202/ / 2023

2.- **PUBLÍQUESE**, el Presente Decreto Exento en el portal www.mercadopúblico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

JORGE SALGADO MARTINEZ
Secretario Municipal (s)

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/JSM/aaa**
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Administración Municipal
Dirección de Gestión Ambiental
Depto. De Abastecimiento
Pag. Web